



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00052 00**, informando que la parte demandante presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto a la contestación a la demanda allegada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Por otro lado, incumplió con lo indicado en el numeral 3° del artículo 31 del CPT y de la SS, ya que, omitió indicar si los hechos del 4 al 6, 8, 10 a 12, 15, 18 a 20, 22 a 24, 28 a 30, 33, 35, 38 a 41 y los hechos de las pretensiones subsidiarias 1 y 13 son **CIERTOS, NO SON CIERTOS** o **NO LE CONSTAN**, en los dos últimos casos manifestar la razón de su respuesta, razón por la cual deberá corregir dicha situación.
2. Aunado a lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno respecto de las pretensiones subsidiarias.
3. Se incumplió con el numeral 5° y el numeral 2 del Parágrafo del artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que no aportó con la contestación de la demanda las documentales señaladas como pruebas, por lo que deberá aportarlas si las pretende hacer valer. Por otro lado se requiere para que enumere e individualice las mismas.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor ABAD LEON GALVIS, identificado con C.C. 4.482.184 y T.P. 24.274 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS HAYUELOS**, para los fines del poder conferido.

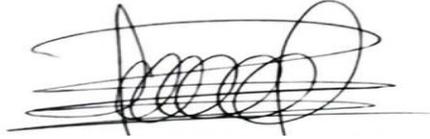
Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial

(www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
002 del 18 de Enero de 2022.



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria**